

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **069**

Fecha: 08/05/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120220051000	Ordinario	JUAN GUILLERMO PINEDA DUQUE	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se tiene por contestada la demanda por Colpensiones al cumplir la respuesta con las exigencias del artículo 31 del CPTYSS y presentarse en término. Si bien a la codemandada PORVENIR S.A se le notificó en correcta forma bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, arrojando la notificación constancia de recepción de la misma (Pdf09MemorialConstanciaNotificacion), esta no dio respuesta alguna, razón por la cual, se tiene por no contestada la demanda por parte de Porvenir S.A.Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS y a continuación y el mismo día la del artículo 80 del CPTYSS, para el próximo DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M) AD	07/05/2024		
05615310500120220052700	Ordinario	NINFA DEL SOCORRO CASTRO CASTRO	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se tiene por contestada la demanda por Colfondos S.A y Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al cumplir las respuestas con las exigencias del artículo 31 del CPTYSS y presentarse en término. Si bien a la codemandada COLPENSIONES se le notificó en correcta forma bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, arrojando la notificación constancia de recepción de la misma (Pdf08MemorialConstanciaNotificacionAutoAdmisorio), esta no dio respuesta alguna, razón por la cual, se tiene por no contestada la demanda por parte de Colpensiones. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS y a continuación y el mismo día la del artículo 80 del CPTYSS, para el próximo TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). AD	07/05/2024		
05615310500120220057000	Ordinario	PAOLA FENIVE ARANGO MONTAÑO	KJPLAS SA	Auto pone en conocimiento Se tienen notificada por conducta concluyente del auto admisorio a K'JIPLASS S.A y atendiendo a que la respuesta a la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, téngase por contestada la misma. Se admite el llamamiento en garantía realizado por KJIPLASS SA en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A ad	07/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120220057100	Ordinario	NORA ESTELLA GARCIA DE SOTO	COLPENSIONES	Auto que fija fecha Se tiene por contestada la demanda por Colpensiones al cumplir la respuesta con las exigencias del artículo 31 del CPTYSS y presentarse en término. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS y a continuación y el mismo día la del artículo 80 del CPTYSS, para el próximo VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). ad	07/05/2024		
05615310500120230019200	Ordinario	HENRY DE JESUS HENAO MIRANDA	PEPSICO ALIMENTOS ANTIOQUIA LTDA	Audiencia Laboral S tiene notificada por conducta concluyente por la llamamiento en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., y se tiene por contestada la demanda y respuesta al llamamiento en garantía por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Por otra parte, por ser subsanada dentro del término consagrado en el artículo 31 del CPTYSS, se tiene POR CONTESTADA LA DEMANDA por la compañía PROCTEK S.A.S.; Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, para el próximo VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).	07/05/2024		
05615310500220240001500	Amparo de Pobreza	ATANEL GALLEGO MONTOYA	DEMANDADO	Auto que ordena archivo Se archiva proceso	07/05/2024		
05615310500220240002700	Ordinario	FLOR MARIA GARCIA	COLFONDOS	Auto inadmite demanda Se concede un término de 5 días hábiles siguientes para que proceda a subsanar los siguientes defectos, so pena de rechazo	07/05/2024		
05615310500220240004800	Ordinario	JOSE QUIÑONEZ HOYOS	COOPSERVIP SECURITY SAS	Auto que rechaza la demanda Se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código general del Proceso. Se archiva proceso.	07/05/2024		
05615310500220240004900	Ordinario	ANGELA MARIA CADENA GARZON	MASTECHINO S.A.S.	Auto que admite demanda Se Ordena Notificar	07/05/2024		
05615310500220240005900	Ordinario	ELKIN RENDON MORALES	CEMEX TRANSPORTES COLOMBIA S.A.	Auto que admite demanda Se ordena Notificar	07/05/2024		
05615310500220240008100	Ordinario	SIMON AGUDELO BAENA	DRINKS HOUSE SAN ANTONIO	Auto inadmite demanda Se concede un término de 5 días hábiles siguientes para que proceda a subsanar los siguientes defectos, so pena de rechazo	07/05/2024		
05615310500220240008300	Ordinario	GLORIA AMANDA VELEZ OCAMPO	COLPENSIONES	Auto que admite demanda Se ordena Notificar	07/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/05/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RICARDO VANEGAS GOMEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00510-00
Auto Interlocutorio N°319

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por JUAN GUILLERMO PINEDA DUQUE contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A, se tiene por contestada la demanda por Colpensiones al cumplir la respuesta con las exigencias del artículo 31 del CPTYSS y presentarse en término.

Ahora, si bien a la codemandada PORVENIR S.A se le notificó en correcta forma bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, arrojando la notificación constancia de recepción de la misma (Pdf09MemorialConstanciaNotificacion), esta no dio respuesta alguna, razón por la cual, se tiene por no contestada la demanda por parte de Porvenir S.A.

Seguidamente, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS y a continuación y el mismo día la del artículo 80 del CPTYSS, para el próximo **DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Por último, se reconoce personería a RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S, sociedad representada legalmente por el doctor RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, identificado con C.C.79.576.294 y T.P 103.505 del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la doctora YESENIA TABARES CORREA portadora de la T.P 242.706 del CSJ, como apoderada sustituta de la misma entidad.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 8 de mayo de
2024.



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa51223b03f5f47dad5069f553027f880285b9196ef5daa8bea0f904bb62ca27**

Documento generado en 07/05/2024 04:28:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00527-00
Auto Interlocutorio N°321

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por NINFA DEL SOCORRO CASTRO CASTRO contra COLPENSIONES, COLFONDOS S.A y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, se tiene por contestada la demanda por Colfondos S.A y Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al cumplir las respuestas con las exigencias del artículo 31 del CPTYSS y presentarse en término.

Ahora, si bien a la codemandada COLPENSIONES se le notificó en correcta forma bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, arrojando la notificación constancia de recepción de la misma (Pdf08MemorialConstanciaNotificacionAutoAdmisorio), esta no dio respuesta alguna, razón por la cual, se tiene por no contestada la demanda por parte de Colpensiones.

Seguidamente, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS y a continuación y el mismo día la del artículo 80 del CPTYSS, para el próximo **TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Se reconoce personería al doctor FRANKY STEVAN PINILLA CÓRDOBA portador de la T.P 335.764 del CSJ para que represente los intereses del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO de conformidad con el poder otorgado. En el mismo sentido, se le reconoce personería a Easy Legal S.A.S representada legalmente por la doctora LILIANA BETACUR URIBE LILIANA BETANCUR URIBE portador de la T.P 132.104 del CSJ para que represente los intereses de COLFONDOS S.A conforme al poder otorgado.

05615-31-05-001-2022-00527-00

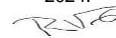
Por último, de acuerdo al artículo 76 del CGP, se ACEPTA la renuncia que hace la sociedad apoderada judicial de COLFONDOS S.A, Easy Legal S.A.S representada legalmente por la doctora LILIANA BETACUR URIBE o por quien haga sus veces y con ello sus abogados sustitutos.

Se deja indicado que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, comunicación que en el presente asunto fue aportada de manera correcta al canal digital del mismo. Así las cosas, se requiere a COLFONDOS S.A para que constituya nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 8 de mayo de
2024.



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c3aeaea3c8739587b94139a26519937e3bc5ff0d2784390b5befb2dda0d8d1**

Documento generado en 07/05/2024 04:28:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00570-00
Auto Interlocutorio N°322

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por PAOLA FENIVE ARANGO MONTAÑO en contra de KJIPLASS S.A, si bien no existe constancia dentro del expediente que acredite que a la pasiva se le realizó notificación de conformidad con los parámetros de la ley 2213 de 2022; del escrito allegado por la apoderada judicial de esta, el que reposa como Pdf06ContestacionDemanda, se verifica el cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso; en consecuencia, se tienen notificada por conducta concluyente del auto admisorio a KJIPLASS S.A y atendiendo a que la respuesta a la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, téngase por contestada la misma.

Por otra parte, una vez realizado el análisis pertinente respecto del llamamiento en garantía presentado por la apoderada judicial de KJIPLASS S.A, en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, advierte el Despacho que el escrito cumple con los requisitos establecidos en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, por lo tanto, se ADMITE el mismo.

Por lo anterior, se ordena la notificación de este auto y del auto admisorio de la demanda al llamado en garantía de conformidad con los parámetros del decreto 2213 de 2022, poniéndoles de presente que deberá dar respuesta al libelo del llamamiento y de demanda en el término de diez (10) días hábiles; se insta a la apoderada judicial de COLFONDOS S.A para que proceda con la respectiva notificación.

Por último, se le reconoce personería a la abogada LUZ MARY ARROYAVE ÁLVAREZ portadora de la T.P. 224.698 del CSJ para que represente los intereses de KJIPLASS S.A de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 8 de mayo de
2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3821e1a59517fae58dec79a081ddd53a41670174570e66d84abbadb56a3a38ac**

Documento generado en 07/05/2024 04:28:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00571-00
Auto Sustanciación N°192

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por NORA ESTELLA GARÍCA DE TORO contra COLPENSIONES, COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A, se tiene por contestada la demanda por Colpensiones al cumplir la respuesta con las exigencias del artículo 31 del CPTYSS y presentarse en término.

Seguidamente, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS y a continuación y el mismo día la del artículo 80 del CPTYSS, para el próximo **VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Por último, se reconoce personería a RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S, sociedad representada legalmente por el doctor RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, identificado con C.C.79.576.294 y T.P 103.505 del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y al doctor CRISTIAN ALEXANDER PATIÑO portador de la T.P 297.694 del CSJ, como apoderado sustituto de la misma entidad.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 8 de mayo de
2024.

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870d754c05a1b098b081a676456d12b8a46db22e000861de145b067bdb3b10d4**

Documento generado en 07/05/2024 04:28:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2023-00192-00
Auto interlocutorio N° 320

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **HENRY DE JESUS HENAO MIRANDA** contra, **PROTECK S.A.S., PEPSICO ALIMENTOS ANTIOQUIA LTDA, COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., PORVENIR S.A. Y SAVIA SALUD EPS,** si bien no existe constancia dentro del expediente que acredite que el **llamamiento en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.,** se les realizó notificación de conformidad con los parámetros de la ley 2213 de 2022; del escrito allegado por la apoderada judicial de esta, que reposan como **Pdf21ContestacionLlamamiento,** se verifica el **cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso;** en consecuencia, Se **TIENEN NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio a la demandada, y atendiendo a que la respuesta a la demanda cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, **TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y A LA RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.**

Por otra parte, por ser subsanada dentro del término consagrado en el artículo 31 del CPTYSS, se tiene **POR CONTESTADA LA DEMANDA por la compañía PROCTEK S.A.S.**

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 del CPTYSS,** para el próximo **VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).** Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co,** la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses del llamamiento en garantía, se reconoce personería jurídica al abogado

05615-31-05-001-2023-00192-00

GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GIRALDO, portador de la T.P. No. 60.724 del C. S.
de la J.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 8 de mayo
de 2024



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:

Wiston Marino Perea Perea

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe96116a550d02638822850c46879a1ff4446dcaffc28343141b7c5be59b5767**

Documento generado en 07/05/2024 04:28:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-002-2024-00015-00
Auto sustanciación N° 190

Dentro del presente proceso de amparo de pobreza instaurado por el señor **ATANEL GALLEGO MONTOYA**, teniendo en cuenta la falta de interés de la parte demandante al requerimiento del Despacho en fecha 7 de marzo de 2024(PDF003), para que siga con el proceso constituyendo un profesional del derecho, de conformidad con **el artículo 73 del Código General del Proceso**, sin embargo a la fecha no ha realizado dicha gestión, en consecuencia, se **archiva el proceso**.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 8 de mayo
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe534ac5a1268b855f2ee691791106225c2855b27340b73eb445e9583859bae**

Documento generado en 07/05/2024 04:28:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-002-2024-00027-00
Auto interlocutorio N° 313

Dentro del presente proceso ordinario laboral instaurado por **FLOR MARIA GARCIA** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, se advierte que no cumple los requisitos del artículo 25, 26 y 28 del Código Procesal el Trabajo y de la seguridad social, modificados por los artículos 12, 14 y 15 de la ley 712 de 2001 y decreto 806 de 2020, por ende, se **INADMITE LA DEMANDA**, y se concede un término de **5 días hábiles siguientes** para que proceda a subsanar los siguientes defectos, **so pena de rechazo**:

- **Deberá aclarar que calidad** en el proceso tiene la señora **ANGIE LORENA HERNANDEZ GARCIA**, quien como madre es la representante legal del menor **BREIDY JOHAGEN GRISALES HERNANDEZ**
- Dependiendo de la forma en que subsane la irregularidad, el memorialista **debe adoptar las medidas del caso, en HECHOS, PRETENSIONES E INCLUSO ADECUAR EL PODER CONFERIDO.**
- **Deberá la parte demandante**, acreditar que, al presentar el escrito de subsanación, **simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado**, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 8 de mayo de
2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc230d64262f572f32925bbbce46d836b2ddc26557d18ac43498bb2b3e84792**

Documento generado en 07/05/2024 04:28:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-002-2024-00048-00
Auto interlocutorio N° 314

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **JOSE QUIÑONES HOYOS y otros** en contra de **FOX SEGURIDAD LTDA Y OTROS**, éste Despacho observa que transcurrió el término para subsanar requisitos y puesto que la parte demandante no lo hizo, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo **90 del Código general del Proceso**.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 8 de mayo de
2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582346aebc35c2db2a8231480bbf5c3aadf13999d03b981ac2c5d194178c6268**

Documento generado en 07/05/2024 04:28:23 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-002-2024-00049-00
Auto interlocutorio N° 315

La presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MANUELA CADENA FRANCO, LEIDY JOHANA FRANCO SALDARRIAGA, SONIA GARZON VARGAS Y ANGELA MARIA CADENA GARZON** contra de **SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL S.A.S., Y MASTECHNO S.A.S. HOY FP MOTO S.A.S.**; por haber sido **SUBSANADA** dentro del término de conformidad con el artículo 28 del CPTYSS, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA**.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio al demandado, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, poniéndoles de presente que disponen de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo.

De acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a los accionados, **preferentemente por medios electrónicos**, la cual deberá ser **realizada por la parte actora**.

Se requiere al demandado para que aporte con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para querepresente los intereses de la demandante, se reconoce personería al abogado **ANDRES FELIPE ESCOBAR OSORIO**, portador de la **T.P. No. 330.850** del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 8 de mayo de
2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

05615-31-05-002-2024-00049-00

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6bd285291bf60ce76f95ad5407bbce729c3cafa40dd383bb5fa5061085ce6e5**

Documento generado en 07/05/2024 04:28:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-002-2024-00059-00
Auto interlocutorio N° 316

Dentro del presente proceso ordinario laboral instaurado por **ELKIN RENDON MORALES** en contra de **LUIS JAVIER DUQUE GARCIA Y CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A**, por haber sido subsanada dentro del término de conformidad con el artículo 28 del CPTYSS, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA**.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio al demandado, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, poniéndoles de presente que disponen de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo.

De acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda al representante legal de la entidad demandada del sector privado y a la persona natural privado, **preferentemente por medios electrónicos**, la cual deberá ser **realizada por la parte actora**.

Se requiere al demandado para que aporte con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

Se **acepta el desistimiento frente a la medida cautelar** que hace el apoderado de la parte demandante en el escrito de subsanación de la demanda, de conformidad con el Art. 317 del Código General del Proceso.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para querepresente los intereses de la demandante, se reconoce personería al abogado **LEONARDO DUQUE PEREZ**, portador de la **T.P. 295.000** del C.S. D.J.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el
presente auto se notificó por estados del día 8
de mayo de 2024



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:

Wiston Marino Perea Perea

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47941d0c8978930b880740392c47446537d1be39cc4109bb13fdae09872e69de**

Documento generado en 07/05/2024 04:28:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-002-2024-00081-00
Auto interlocutorio N° 317

Dentro del presente proceso ordinario laboral instaurado por **SIMON AGUDELO BAENA** en contra de **DRINK HOUSE SAN ANTONIO**, se advierte que no cumple los requisitos del artículo 25, 26 y 28 del Código Procesal el Trabajo y de la seguridad social, modificados por los artículos 12, 14 y 15 de la ley 712 de 2001 y decreto 806 de 2020, por ende, se **INADMITE LA DEMANDA**, y se concede un término de **5 días hábiles siguientes** para que proceda a subsanar los siguientes defectos, **so pena de rechazo**:

- **Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico y de sus anexos al demandado**, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- **Deberá adecuar el PODER, el cual deberá ser otorgado para todas y cada una de las declaraciones y pretensiones que manifiesta y transcribe en la demanda**
- **Deberá la parte demandante, acreditar que, al presentar el escrito de subsanación, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado**, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 8 de mayo de
2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617a9adb8c2dc00c5efb6469e9f1cee3665a67186b82e41deee06d6c9e18dd36**

Documento generado en 07/05/2024 04:28:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-002-2024-00083-00

Auto interlocutorio N° 318

Dentro del presente proceso ordinario laboral instaurado por **GLORIA AMANDA VELEZ OCAMPO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., Y AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**; por haber sido subsanada dentro del término de conformidad con el artículo 28 del CPTYSS, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA**.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio al demandado, según lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, poniéndoles de presente que disponen de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo.

De acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda al representante legal de la entidad demandada del sector público y privado, **preferentemente por medios electrónicos**, la cual deberá ser **realizada por la parte actora**.

Se requiere al demandado para que aporte con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

Se ordena enterar del presente proceso al Procurador (a) Judicial en lo Laboral.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena notificar el auto admisorio a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería al abogado **NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la **T.P. 137.065** del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 8 de mayo de
2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

**Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ac9d388ba880c006a4b960affc7a6ce7a301fb52b84d4f5ed3ebe9d29d8f5d**

Documento generado en 07/05/2024 04:28:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>